

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No 2021-00003-00, informándole que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y dentro del término de traslado mediante apoderada judicial, radicó vía correo electrónico contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

Majagual, Sucre, 16 de abril de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cod. Despacho 70-429-318-4001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSE ARIÑO BARROS
RADICADO: 7042931840012021-00003-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente y sus anexos, se observa que efectivamente el ejecutado **JAIME JOSE ARIÑO BARROS**, fue notificado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado el día 19 de marzo de 2021¹.

En virtud de lo anterior, el demandado contestó la demanda a través de su apoderada judicial la Dra. ROSA ISABEL NAVARRO HERNÁNDEZ y propuso como excepciones de mérito las denominadas “**COBRO DE LO NO DEBIDO**”, aduciendo que:

“(…) existe cobro legal de lo no debido, dado que se está pidiendo el pago de las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor JAIME JOSE ARINO BARROS, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se presente demostrar en el proceso (...)”

Así mismo, propone como segunda excepción de mérito “**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**”, alegando que:

¹ Ver constancia de notificación.

“(...) mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda en tanto que ha realizado pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas testimonial del señor YEISON DAVID RANGEL.

“(...) El demandado adeuda la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$ 7.200.000.00, en la totalidad de su obligación (...)”

Que de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, se hace necesario darle trámite a las excepciones propuestas:

“Trámite de las excepciones. *El trámite de excepciones se sujetara a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda valer”*

Razón por la cual, esta judicatura dará traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada señor JAIME JOSE ARIÑO BARROS, a través de su apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que si lo considera, se pronuncie sobre estas, de conformidad con el Art. 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. ROSA ISABEL NAVARRO HERNANDEZ, identificada con la C.C. No.32.795.514 de Barranquilla y T.P. No. 149.065 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JAIME JOSE ARIÑO BARROS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación que se lleva en el libro radicator y en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial, esto es, Tyba y la Web, en razón al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

DARB

Firmado Por:

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb19022bd7a5776817ac23b561eefa10ca2eb060a03ab69c11fb8169c0d3b0**
Documento generado en 16/04/2021 12:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**